

Pero se há de notar, que ay algunas irregularidades parciales, las quales no privan de todo Orden, ni de recibir todo Beneficio; como el Diacono, que carece del ojo siniestro, es inhabil para el Sacerdócio, pero puede ministrar en su officio de Diacono. R. Qué impedimento es la irregularidad para recibir Ordenes; y qué impedimento es para recibir el Beneficio? R. Que para recibir Ordenes, es impedimento impediendo; Pero para recibir Beneficios, es impedimento dirimente *adhuc pro foro interno*, en la sentencial mas comun, y mas probable. Por lo qual, si vn irregular se ordena, quedará validamente ordenado; pero si recibiese algun Beneficio Eclesiastico, será nula la colacion del Beneficio, que se le prohibe el recibir por la irregularidad. P. Si vno despues de Beneficiado incurriese en irregularidad, quedaria privado del Beneficio que antes tenia? R. Que no queda privado *ipso facto*; pero siendo irregularidad de delito, *Beneficium venit irritandum, & annullandum à iure.*

P. Qué causas escusan delinquir en la irregularidad de delito? R. Qué todo aquello escusa de incuirrirla, que escusa de cometer el pecado grave, por el qual ella está puesta. Y así escusa la ignorancia vencible, y en sententia de algunos, aunque la tal ignorancia sea solamente de esta pena, escusará de ella. Escusa tambien la inadvertencia, è inconsideracion invencible, y el miedo grave *reputanter loquendo*. P. Quien puede dispensar en la irregularidad? R. Que el Papa puede dispensar en todas. El Obispo sola-

mente en las que se les conceden, que son las que provienen de delito oculto, y no deducido al fuero contencioso; y esto solo con sus subditos, y se le exceptua la irregularidad, que proviene de homicidio voluntario *directè*. Tambien el Comissario General de la Cruzada puede dispensar en todas las irregularidades de delito, excepto las que nacen de heregia, ò apostasia, de simonia, de homicidio voluntario, y de Ordenes mal recibidas. El Confessor electo por la Bula, puede tambien absolver en opinion probable de las irregularidades de delito; de modo, que si son contraídas por delito oculto, podrá absolver *toties quoties*; y si son publicas, y reservadas al Papa, podrá absolver *semel in vita, & semel in articulo mortis*, y por dos Bulas dos vezes. Pero se han de exceptuar las que se exceptúan al Comissario General de la Cruzada. Vease Vega *in Speculo Curato*, tom. 2. cap. 12. num. 323. y en la Suma tom. 2. cap. 15. cas. 8. Tambien entiendo, que se han de exceptuar las que no son de puro delito, sino juntamente *ex defectu*, como el homicidio, y mutilacion, aunque solo sean *indirectè* voluntarios, y la que nace de delito, que causa infamia. Que pueden los Regulares en esta materia, vease en los Autores.

Pongo por fin de este Tratado el Decreto de el Concilio Tridentino, *Sess. 24. cap. de reform.* que dize así: *Licet Episcopis in irregularitatibus omnibus, & suspensionibus ex delicto occulto provenientes, excepta ea, quæ oritur ex homicidio voluntario, & ex-*

cep-

ceptis alijs deductis ad forum contentiosum, dispensare, & in quibuscumque casibus occultis etiam Sedi Apostolicæ reservatis, delinquentes quoscumque sibi subditos in Diocesi sua per se ipsos aut Vicarium ad id specialiter deputandum in foro conscientie gratis absolvere, imposita pœnitentia salutari. Idem, & in heresis crimine in eodem foro conscientie eis tantum non eorum Vicarijs sit permissum. Acerca de si los Obispos pueden oy absolver de los casos ocultos reservados al Papa *inter Bullam Cœnæ*, vease la explicacion de la Proposicion tercera condenada por Alexandro VII. donde tambien diremos, si puede absolver de la heregia oculta. Y advierto con los Salmanticenses, cap. 2. punct. 5. num. 59. *Quod quamvis delictum possit probari testibus, si de facto non est deductum ad forum contentiosum (ad quod sufficit, quod vno solo teste probetur) vel nisi sciatur à maiori parte vicinia, Parochia, vel Monasterij; ita quod ex viginti vicinis undecim ad minus sciant, semper occultum dicitur, quod non possit Episcopus absolvere.*

TRATADO XIX.

DE LA IGNORANCIA.

De qua Div. Thom. 1. 2. quæst. 76.

S. Unico.

PReg. Quid est ignorantia? R. Est carentia scientie possibilis ad ipso. Es de dos maneras, vencible, è

invencible: *Ignorantia invincibilis est, quæ positis diligentis debitis, vinci non potest. Ignorantia vincibilis est; quæ positis diligentis debitis potest vinci, ut ament de facto non vincitur.* La ignorancia invencible se divide en antecedente, y concomitante: *Ignorantia invincibilis, antecedens est, quando si adesset scientia, actus non fieret, v. g. Pedro anda à caza, y juzgando invenciblemente que mata à vn Osso, succede que mata à vn hombre, conoce despues su yerro, y le pesa, porque à saberlo, no hubiera disparado el tiro. Ignorantia invincibilis concomitans est, quando si adesset scientia, etiam actus fieret. V. g. en el mismo caso Pedro hechas las diligencias, y creyendo invenciblemente, que es Osso, mata à vn hombre, y despues viendo que es vn enemigo suyo, se alegra, y dize, que si lo hubiera conocido, hubiera executado lo mismo.* En el primer caso no hubo pecado alguno. En el segundo caso tampoco hubo pecado alguno en matar al hombre; pero si en la alegría, y complacencia, que despues tuvo.

La ignorancia vencible es de tres maneras, crassa, supina, y afectada: *Ignorantia crassa est, quæ provenit ex diffidia, vel negligentia; v. gr. quiero saber, pero no estudio, porque soy floxo: Ignorantia supina est, quæ provenit ex occupatione circa alia negotia, quibus impeditur adhibere diligentiam debitam. V. g. quiero cumplir con las obligaciones de Parroco, pero me empleo en la caza, y por esto falto à mi obligacio: Ignorantia affectata est, quæ provenit ex malitia, vel notitia directæ. V. g. no quiero saber*

L 2

fi

si oy es dia de Fiesta . por no oír Missa, y pecar con mas libertad.

P. Ay alguna ignorancia vencible à mas de estas tres? R. Que no. La razon es, porque si vno ignora lo que debe saber, ò es por ser vn floxo, ò porque se ocupa en otras cosas, que le impiden, ò porque no quiere saber. La primera es ignorancia crassa: la segunda, supina, y la tercera afectada: *Atqui*, no ay otro modo de no saber voluntario: luego, &c. P. Si vno no sabe aquello que no tiene obligacion à saber, este tendrá ignorancia? R. Que tendrá ignorancia physica, pero no tendrá ignorancia moral, *quia ignorantia moralis est privatio scientia, ad quam quis tenetur*; y de esta ignorancia moral hablamos en este Tratado. La ignorancia assi vencible, como invencible puede ser *iuris*, & *facti*. *Ignorantia iuris est, quando ignoratur lex, aut præceptum*. *Ignorantia facti est, quando ignoratur aliquod factum hic, & nunc cadere sub præcepto, non ignorato præcepto*. V. gr. Si yo ignoro los Preceptos del Decalogo, tengo ignorancia *iuris*, pero si sè los Preceptos del Decalogo, è ignoro si puedo *hic, & nunc* hurtar en la necesidad, que padezco, tendré ignorancia *facti*.

P. La ignorancia escusa de pecado? R. Que escusa la ignorancia invencible; pero no la vencible. La razon es, porque para pecado se requiere voluntariedad; y quando la ignorancia es invencible, no ay voluntariedad; pero quando es vencible, ay voluntariedad. P. La ignorancia escusa de censuras? R. Que la ignorancia invencible de la censura, escusa de la censura; de manera, que aunque vno

sepa, que el herir à Clerigo es pecado; mortal, si tiene ignorancia invencible, de que este pecado tiene excomunion anexa, no incurrirá en excomunion hiriendo à Clerigo. La razon es, porque la censura es pena medicinal, y preservativa; y assi requiere pecado de contumacia, y aviendo ignorancia invencible de la censura, falta la contumacia.

P. La ignorancia vencible escusa de censuras? R. Que si la censura està puesta con estas voces, *si quis scienter, si quis presumptuose, si quis temeret*, ò otras semejantes; en tal caso escusará la ignorancia vencible crassa, y supina; pero no la afectada: pero si no està puesta la censura del modo dicho, no escusa la ignorancia vencible grave.

P. La ignorancia invencible de la reservacion, escusa de incurrir en la reservacion? R. Que en los reservados Synodales, si vno los comete conociendo la gravedad de el pecado, aunque tenga ignorancia invencible de la reservacion, incurrirá en la reservacion: y la razon es, porque los Synodales son reservados *ratione gravitatis*, y assi *hoc ipso* que cometa el pecado mortal en su gravedad, quedará reservado: pero en los reservados Papales, como son reservados *ratione censura*, la ignorancia que escusare de la censura, escusará de la reservacion; y la que no escusare de la censura, no escusará de la reservacion: porque en los reservados Papales, la reservacion està conexas con la censura *in fieri, & conservari*; y assi si incurrir en la censura, incurrirá en la reservacion; y si le absu-

ven

ven de la censura, quedará el pecado sin reservacion.

P. De qué no escusa la ignorancia, aunque sea invencible? R. Que no escusa en las materias, y formas de los Sacramentos; no quiero dezir, que no escuse de pecado, sino que la ignorancia invencible no puede hazer que aya materia, ò forma de Sacramento, donde no la ay; y aunque vno juzgue, que pone verdadera materia, si en la realidad no la pone, no avrà Sacramento.

Tampoco escusa de las penas del infierno, teniendo conocimiento del pecado mortal. Tampoco escusa de los impedimentos dirimenes del Matrimonio, ni de la irregularidad, que es impedimento Canonico, ni de las inhabilidades del Derecho; quiero dezir, que si vno se casa con impedimento dirimente, aunque tenga ignorancia invencible del impedimento, será nulo el Matrimonio; aunque es verdad, que no pecará en casarse, ni en llegar à su consorte, mientras esté con la ignorancia invencible.

Tambien la colacion simoniaca real del Beneficio es nula, aunque de esto huviesse ignorancia. Tambien si vno comete homicidio incurre irregularidad, aunque ignorasse totalmente la irregularidad; y si vn irregular recibe Beneficio Eclesiastico; será nula la colacion, aunque aya ignorancia de la tal inhabilidad.

P. Puede aver ignorancia invencible acerca de los preceptos del Decalogo? R. Que si se consideran los tales preceptos *quoad substantiam*, y no circunstanciados, no admiten ignorancia invencible, sino es que sea en caso

muy raro, y por poco tiempo, y en algunos preceptos, que no son tan manifestos, y claros. La razon es, porque los tales preceptos assi considerados, se inferan facilissimamente de los principios universalissimos, y comunissimos, que todos conocen; es à saber, *bonum est faciendum, malum est fugiendum, Quod tibi non vis, alteri ne feceris. Quod tibi vis, alteri fac.* Pero si los preceptos del Decalogo se consideran circunstanciados, admiten ignorancia invencible; v. g. puede alguno juzgar con error invencible, que es licito hurtar para socorrer la necesidad grave, y el jurar falso, para evitar la muerte: la razon es, porque los preceptos assi circunstanciados no son tan claros. Y advierto, que en los Infieles negativos ay ignorancia invencible acerca del primer precepto, segun que trata de Dios, como Autor sobrenatural.

P. Puede aver ignorancia invencible acerca de la Doctrina Christiana? R. Que la puede aver, y la ay en aquellos, à quienes no se ha promulgado la Fè sufficientemente; pero en tierra de Catholicos, regularmente hablando, no se halla ignorancia invencible en orden à lo que tenemos obligacion à saber de la Doctrina Christiana, por la abundancia de Maestros, que la enseñan, y predicán; y assi será floxedad el no saberla, sino es que sea en algun caso extraordinario, en personas muy rudas, y en vna, ò otra cosa, ò por breve tiempo, lo qual se ha de regular por juicio prudente. P. Puede aver ignorancia invencible acerca de las obligaciones que pertenecen al officio, ò

L 3

esta

estado de cada vno? R. Que si. La razon es clara; porque *aliàs* nunca se daría ignorancia invencible moral, porque la ignorancia de lo que no tenemos obligacion à saber, es ignorancia física.

P. Pedro, v.g. dexa de oír Missa, con ignorancia vencible grave de que sea día de Fiesta, qué especie de pecado comete? R. Que comete vn pecado mortal de la misma especie que si dexara de oír Missa, sabiendo que era día de Fiesta; y si la ignorancia fue afectada, tendrá mayor, ò à lo menos igual gravedad; pero si era crassa, ò supina, sería pecado menos grave, y tendría circunstancia diminuyente.

P. En qué se conocerà si la ignorancia es vencible, ò invencible? R. Que será invencible *quando circa rem ignoratam nulla se obtulit cogitatio, dubium, vel remorsus, vel si se obtulit, fecit diligencias debitas.* La razon es, porque en tal caso la ignorancia es totalmente involuntaria, quia *quod nullo modo est cognitum, nequit esse volitum, aut voluntarium.* Y será vencible la ignorancia, *quando aliqua se obtulit cogitatio, dubium, aut remorsus, & non fecit diligencias, quas poterat, & debebat adhibere,* porque entonces la ignorancia es voluntaria.



TRATADO XX.

DEL VOLUNTARIO DE LAS acciones humanas.

De quo D. Thom. 1. 2. quest. 6.

Preg. *Quid est voluntarium?* R. *Est quod provenit ab intrinseco cum cognitione finis.* P. *Quid est involuntarium?* R. *Est quod provenit ab extrinseco, vel sine cognitione finis.* Quiere decir, que siempre que las acciones nacen de la voluntad, suponiendo advertencia en el entendimiento, son acciones voluntarias; pero si son sin advertencia son involuntarias. P. En qué se divide el voluntario? R. Que se divide en voluntario libre, y voluntario necesario. *Voluntarium liberum est, quod provenit ab intrinseco voluntatis cum cognitione finis, & stante indifferentia ad utrumlibet. Voluntarium necessarium est, quod provenit ab intrinseco voluntatis cum cognitione finis, absque indifferentia tamen ad utrumlibet.* V.g. el amor con que los Bienaventurados aman à Dios, es voluntario necesario, porque de tal manera le aman, que no pueden dexar de amarle; pero el amor con que nosotros amamos à Dios, es voluntario libre, porque de tal manera le amamos, que podemos dexar de amarle. P. Para pecado, qué voluntario se requiere? R. Que el voluntario libre; esto es, que executemos la cosa con voluntad, y con libertad, pudiendo obrar, y de-

Del Voluntario de las acciones humanas.

dexar de obrar la tal cosa.

El voluntario libre es el que pertenece à las acciones morales, y de este solo trataremos: el qual se divide en voluntario formal, y en voluntario interpretativo: *Voluntarium formale est, quod provenit ab intrinseco voluntatis, cum cognitione clara, & expressa ex parte intellectus:* V.g. conozco, que el hurtar vn real de à ocho es pecado mortal, y con este conocimiento lo hurto: *Voluntarium interpretativum est, quod provenit ab intrinseco voluntatis, cum ignorantia vincibili ex parte intellectus, vel cum cognitione in causa.* V.g. se me ofrece duda, si oy es día de fiesta, ò no, y sin deponer la duda, dexo de oír Missa, esta ignorancia fue vencible.

Tambien se divide el voluntario en voluntario *in se*, y voluntario *in causa.* *Voluntarium in se est, quod immediate, & per se ipsum oritur à voluntate. Voluntarium in causa est illud, quod sequitur ad causam voluntariam, cum provisione effectus subsequendi.* V.g. Pedro se embriaga, previniendo, que embriagandose suele dar de palos à su muger; en este caso, si Pedro quiso directamente la embriaguez, el embriagarse fue voluntario *in se*, y el dar de palos à la muger es voluntario *in causa*, y así el tal comete dos pecados. Tambien el voluntario se divide en voluntario *directe*, y en voluntario *indirecte*; v.g. en el exemplo puesto, el embriagarse es *directe* voluntario, y el dar de palos es *indirecte* voluntario.

Tambien se divide el voluntario en voluntario *simpliciter*, mixto de invo-

luntario grave, y en voluntario *omnibus modis.* Voluntario *simpliciter*, mezclando con involuntario grave, es, v.g. voy por vn camino, me cogen vnos ladrones, y me ponen miedo grave, que me han de matar, si no juro de sacarles cien ducados; en este caso, si lo juro así, será el acto voluntario *simpliciter*, y será involuntario *secundum quid*, porque está mezclado con involuntario grave, que nace del miedo de que se maten. Voluntario *omnibus modis*, es, v.gr. hago voto de dar vna limosna, y esto con toda libertad, y sin fuerza grave.

P. El miedo injusto, que cae en varon constante, à *causa libera extrinseca ex sine extorquendi consensum*, irrita los contratos, y otros actos legítimos? R. Que *attento iure natura* no los irrita, porque tienen voluntariedad *simpliciter* tal; pero por Derecho Positivo irrita muchos contratos, y actos; v.g. los esponsales, y el Matrimonio, Profesion Religiosa, todos los votos, y otros que señala el Derecho. Vease la materia de contratos, y del voto.

P. Qué se requiere para que el miedo sea grave, ò cayga en varon constante, que es lo mismo? R. Que se requieren tres condiciones, La primera, que el daño que se teme, sea grave, como es muerte, mutilacion, infamia, ò perdida de mayor parte de sus bienes, y basta que este daño lo tema, ò en su propia persona, ò en la persona de su muger, ò hijos, ò padres, ò otros ascendientes, ò descendientes, ò consanguineos, ò afines

ex legitimo matrimonio, usque ad quartum gradum. La segunda es, que se presume probablemente, que el que amenaza, executará lo que dize. La tercera es, que el que padece el miedo no pueda resistir, ni evitar el que se le siga el daño.

P. El miedo injusto, que cae en varon constante à causa libera extrinseca. &c. escusa de pecado? R. Que en las cosas que son malas ab intrinseco, & essentialiter, no escusa; pero en las cosas que son malas, porque están prohibidas, escusa regularmente el miedo dicho. Veanse los Tratados de Censuras en comun, y de Ley, y de Precepto.

TRATADO XXI.

DE LA CONCIENCIA.

De qua D. Thom. 1. 2. quest. 19.

artic. 5. & 6.

§. I.

PReg. Quid est Conscientia? R. Est dictamen practicum rationis prescribens voluntati, quid faciendum, vel emittendum sit. Quiere dezir, que la conciencia es vn acta del entendimiento practico, que dicta à la voluntad lo que ha de hazer, y lo que ha de dexar de hazer. P. Qual es la regla del bien obrar? R. Que la remota es la ley, y la regla proxima es la conciencia. P. En que se divide la conciencia? R. Que se divide en precep-

tiva, y consiliativa. Conscientia preceptiva est illa, quae est de bono sub precepto, vel de malo prohibito. V.g. dictame la conciencia, que oy Domingo se ha de oír Missa, porque es día de precepto; y que siempre es malo el mentir, porque siempre está prohibido. Conscientia consiliativa est, de meliori bono. V.g. que se oyga Missa los dias, que no son de precepto, y esta se llama conciencia voluntaria, porque no obliga debaxo de precepto, iuxta illud Pauli 1. ad Corinthios 7. de Virginitibus preceptum Domini non habeo, consilium autem do. La conciencia consiliativa no es propriamente conciencia, por lo qual solo tratarémos de la conciencia preceptiva.

La qual es de cinco maneras; cierta, ò recta, erronea probable, dubia, y escrupulosa. P. Con qual de estas conciencias se obra bien? R. Que con la cierta, ò recta, con la erronea invencible, y con la probable practica, porque las tres son rectas, de manera, que la conciencia cierta es recta, tam practica, quam speculative, y las otras dos son rectas practica, porque con ellas obra el hombre arreglado, y prudente.

Conscientia certa, vel recta, est dictamen practicum rationis dictans voluntati bonum, ut bonum, & malum, ut malum. V.g. dicta, que el honrar à los padres es bueno, y el hurtar es malo. P. Estamos obligados à conformarnos con la conciencia recta? R. Que si; por lo qual el discordar de ella, será pecado mortal, ò venial, conforme fuere la materia. Conscientia erronea est, dictamen practicum rationis pres-

scribens voluntati bonum, ut malum, & malum, ut bonum. V.g. dicta, que el oír Missa es malo; que el hurtar en necesidad grave, es obligacion. La conciencia erronea es de dos maneras, vencible, è invencible. Conscientia erronea invencibilis est, quando nulla se obtulit cogitatio, dubium, vel remorsus, circa rem ignoratam, vel si aliqua se obtulit cogitatio, fecit diligentias debitas, quas poterat adhibere. Conscientia erronea vincibilis est, quando aliqua se obtulit cogitatio dubium, vel remorsus circa rem ignoratam, & non fecit diligentias debitas, cum posset eas adhibere.

P. El obrar contra la conciencia erronea, es pecado? R. Que si. La razon es, porque el que obra contra la conciencia erronea proprie tal (que es la precipiente) viola precepto existimado; esto es, à su parecer quebranta el precepto que le dicta su conciencia. Luego peca. V.g. me dicta la conciencia, que oy es día de Fiesta, y que así tengo obligacion, y precepto de oír Missa, si estando con este dictamen dexo de oír Missa, pecaré, aunque en la realidad no sea día de Fiesta, porque quebranto precepto existimado.

P. El conformarse, ò el seguir lo que dicta la conciencia erronea, es pecado? R. Con distincion: ò la tal conciencia erronea es vencible, ò invencible: si es invencible, no será pecado el seguirla, porque falta la voluntariedad, y el error será puramente material. Pero si la conciencia erronea es vencible, y dicta como buena vna cosa, que en la realidad está prohibida; en tal caso, será pecado el confor-

marse con la conciencia erronea. Y la tal conciencia dicta, no solo como buena, sino como cosa de obligacion, y de precepto afirmativo, lo que en la realidad está prohibido; en tal caso, será pecado el seguir la conciencia erronea, y será pecado el obrar contra ella.

Pongo exemplos: Dictame la conciencia, que el hurtar para socorrer la necesidad grave, es bueno, aunque no es obligacion, y estando con este dictamen, hurto en necesidad grave; en este caso, si la conciencia erronea es invencible, no pecaré, porque falta la voluntariedad; pero si el error es vencible, pecaré en hurtar, porque el error es voluntario, y así no escusa de pecado: pero si dexo de hurtar, estando en el error dicho, no pecaré, porque no obro contra conciencia erronea percipiente, porque aunque la conciencia me dictava, que era bueno hurtar en necesidad grave, pero no me dictava, que eso fuese obligacion.

Dictame la conciencia, que el hurtar para socorrer la necesidad grave, es obligacion; en este caso, siendo la conciencia vencible, pecaré en hurtar, y pecaré en dexar de hurtar: en lo primero, porque el error es vencible, y así no escusa de pecado; y en lo segundo, porque quebranto precepto existimado.

Otro exemplo: Hago examen de conciencia, y me parece que tengo quatro pecados mortales, pero tengo alguna duda, ò remordimiento de conciencia, de que el examen no ha sido suficiente; pero no obstante,